

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora allega memorial donde aporta el envío de notificación a los demandados. Sírvase proveer. Cali, 20 de octubre de 2021

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto No.550

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
76-001-31-03-008-2020-00152-00

1.- En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de parte actora, donde informa que realizó la notificación al demandado **FERROCARRIL DE COLOMBIA S.A.S.** de conformidad con lo ordenado en el Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica fec@fdp.com.co el 06 de julio de 2021, se puede evidenciar que la misma carece de la prueba del acuse de recibido tal como lo dispuso el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020.

Y es que no debe perderse de vista que, según lo decantado por la Corte Constitucional, para iniciar el cómputo del término de los dos (02) días establecido en el inciso 3 del 8 del Decreto 806 de 2020, es indispensable que se allegue la prueba de la recepción del mensaje, ya que, en palabras de la Corte resulta inconstitucional la interpretación donde dicho término inicia a partir del simple envío del mensaje de datos.

Por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el numeral 1° del Artículo 317 del C.G.P, se requiere a la parte actora para que cumpla, dentro de un término no mayor a Treinta (30) días, con la carga procesal que le compete dentro del presente asunto, es decir, aportar la constancia de acuse de recibido de la notificación remitida al demandado (**FERROCARRIL DE COLOMBIA S.A.S.**), de conformidad con lo establecido en el inc. 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020., so pena de tenerse por desistida la actuación.

SEGUNDO: RECONOCER, personería amplia y suficiente al profesional del derecho **MAURICIO MORENO SUPELANO.,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.743.044 y portador de la T.P. Nro. 194.945 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que represente a **JORGE LENNIN GABANZO,** en los términos y voces del escrito poder que precede.

TERCERO: AGREGAR la contestación de la demanda presentada por el demandado **JORGE LENNIN GABANZO.**, a través de su apoderado judicial, al igual que las excepciones de mérito, para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE,

**LEONARDO LENIS
JUEZ,**

760013103008-2020-00152-00

DYO